



OFICIO: PC/CPCP/576/2019

Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de marzo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 192/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.**

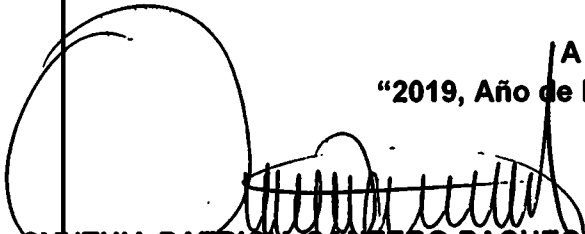
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

A T E N T A M E N T E

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

192/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco.

30 de enero de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

20 de marzo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Por la falta de respuesta a la solicitud, y la no entrega de la información solicitada.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Emitió respuesta en sentido afirmativo, entregando la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que de las constancias que obran en el expediente así como de la verificación realizada por este Órgano Garante al sistema electrónico Infomex se estima que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud dentro del término establecido para tales efectos, y asimismo, a través de su informe de ley remitió las constancias que acreditan lo señalado anteriormente. Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 192/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de El Salto, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, por su parte, el sujeto obligado contó con 08 ocho días hábiles para emitir respuesta a dicha solicitud, por lo que debió notificarla al recurrente a más tardar el día 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve.

En razón de lo anterior, el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el 18 dieciocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión, tuvo lugar el día 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00249519 y mediante la cual se requirió lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 192/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



PIDO DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE EL MUNICIPIO DE EL SALTO JALISCO LA SIGUIENTE INFORMACION:
-NOMBRE Y CARGO QUE OCUPAN, ASI COMO SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN CADA PERSONA DENTRO DEL INSTITUTO.

-CURRICULUM VITAE actualizado CON FOTOGRAFIA DE LOS ANEXOS (CERTIFICADOS)

-CONSTANCIA DE ESTUDIOS (con fotografia anexa de certificados de estudios expedidos por el grado que corresponda de secundaria, preparatoria, carrera profesional, maestria o doctorado, todo lo anterior con numero de certificado y escuela que lo expide)

- CARGO Y SUELDO MENSUAL NETO QUE RECIBE DE FORMA PERSONAL CADA INTEGRANTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE EL SALTO, JALISCO.

-NUMERO DE PERSONAS QUE HAN SIDO ATENDIDAS EN LO QUE VA DE LAPRESENTE ADMINISTRACION DE FORMA PROFESIONAL EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO Y QUE CUENTAN CON EXPEDIENTE DE VALORACION PSICOLOGICA Y ATENCION LEGAL.

- NOMBRE DE LA PSICOLOGA DEL INSTITUTO Y NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio SOL/036/2019/I, en sentido afirmativo, a través de la cual informó lo siguiente:

...

2.- Con fecha día 21 veintiuno de Enero del año del 2018 dos mil dieciocho se ordenó girar atento oficios a las áreas generadoras de la información del sujeto obligado esto es a la Dirección General de Recursos Humanos y el Instituto Municipal de la Mujer, bajo el número de identificación DT/0117/2019, con fecha de recepción del día 22 veintidós de enero tal como obra el sello de recibo.

3.- Con fecha 22 veintidós de Enero del 2019 dos mil diecinueve, se recibió el oficio: IMAMS/088/2019, signado por Jessica Cárdenas Macías, Titular de El Instituto Municipal de las Mujeres Saltenses, la cual remite contestación a lo solicitado, se adjunta respuesta al presente curso como parte integral de la misma.

4.- Con fecha 24 veinticuatro de Enero del 2019 dos mil diecinueve, se recibió el oficio DGRH/0042/2019, signado por el Director General de Recursos Humanos, Lic. Ernesto Josafat Parra Pérez, el cual remite contestación a lo solicitado.

...

PUNTOS DE RESPUESTA

PRIMERO.- La respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por el peticionario en SENTIDO AFIRMATIVA, se entrega la información tal y como existe dentro de los archivos del área generadora, resguardante, lo anterior de conformidad a lo estipulado en los artículos 86 y 90 de la Ley de la Materia.

...

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado acompañó a dicha respuesta 24 fojas correspondientes a la información solicitada.

No obstante lo anterior, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión el día 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual señaló los siguientes agravios:

No proporciona contestación, menos información de la solicitud planteada. Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a

RECURSO DE REVISIÓN: 192/2019
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



través de oficio DT/265/2019, a través del cual remitió la respuesta que dio a la solicitud de información presentada por el recurrente, así como la información que le fue proporcionada.

Posteriormente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado; una vez fenecido el término, se tuvo que **el recurrente fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como de la verificación realizada por este Órgano Garante, se estima que **el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud dentro del término establecido para tales efectos.**

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información tuvo lugar el día **14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve**, tal y como se observa a continuación:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin
Inicializar valores	14/01/2019 13:50	14/01/2019 13:50
Notificar por correo nueva solicitud	14/01/2019 13:50	14/01/2019 13:50
Tiempo de canalización	14/01/2019 13:50	14/01/2019 13:50
Recibe y determina competencia	14/01/2019 13:50	21/01/2019 10:54
Registro de la solicitud	14/01/2019 13:50	14/01/2019 13:50
¿Termina proceso?	21/01/2019 10:54	21/01/2019 10:55
Tiempo para Prevenir	21/01/2019 10:55	21/01/2019 10:55
Verifica requisitos	21/01/2019 10:55	21/01/2019 12:55

En este sentido, el sujeto obligado contó con 08 ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de información, para emitir respuesta; de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En razón de lo anterior, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud, a más tardar el día **24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve.**

Luego entonces, de la verificación realizada por este Órgano Garante, así como de las documentales que obran en el expediente, se desprende que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud, precisamente el día **24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve**, tal y como se observa a continuación:

VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	21/01/2019 12:43	24/01/2019 19:32	En Proceso
Determina el medio de Acceso y Forma	24/01/2019 19:32	24/01/2019 19:33	Determina respuesta
Documenta la respuesta de Vía Informes	24/01/2019 19:33	24/01/2019 19:36	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

RECURSO DE REVISIÓN: 192/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



En razón de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta al recurrente **dentro del término establecido para tales efectos.**

Por otro lado, es menester señalar que si bien, el recurrente manifestó su inconformidad con la falta de entrega de la información solicitada, el sujeto obligado acompañó a su informe de ley, la respuesta que dio a la solicitud de información, en conjunto con la información que le fue proporcionada al recurrente, misma que corresponde con lo peticionado.

Finalmente, cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado; una vez fenecido el término, se tuvo que **el recurrente fue omiso en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra tácitamente conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que de las constancias que obran en el expediente así como de la verificación realizada por este Órgano Garante, se estima que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud dentro del término establecido para tales efectos, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

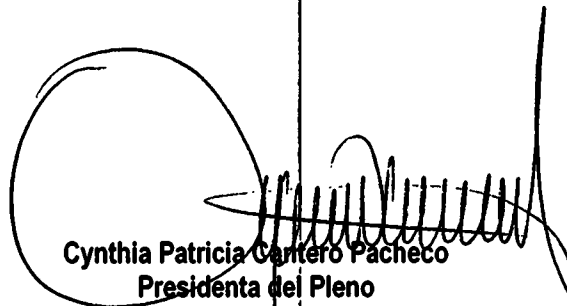
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 192/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.



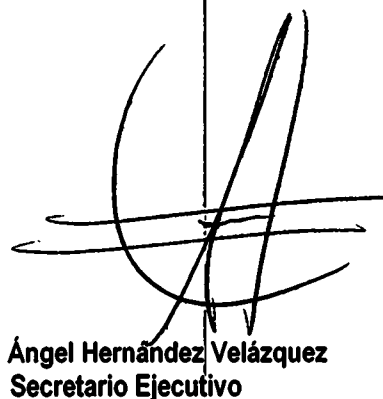
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 192/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.